República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., diez (10) de diciembre de dos mil veinte (2020).

Referencia: 110014003086 **2019-02141** 00

En atención a lo manifestado por el gestor judicial de la parte demandante en el escrito que antecede, el Despacho dispone no tener en cuenta la notificación al demandado EDGAR MAURICIO LOAIZA LOAIZA, como quiera que en la citación y aviso no se informó la dirección electrónica de esta Unidad Judicial para que el demandado tenga acceso a su defensa.

En consecuencia, se dispone requerir al extremo demandante para que proceda con la etapa de notificaciones de los demandados EDGAR MAURICIO LOAIZA LOAIZA, CESAR AUGUSTO AVIAL VARGAS y HOLMES GONZALO VILLANUEVA VILLANUEVA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (adjuntando el citatorio y posterior aviso enviado al mismo lugar al que se dirigió el citatorio, adjuntando copia del proveído objeto de notificación, y acreditando ante este Despacho dicho trámite, aparejado del certificado de entrega expedido por la empresa de mensajería autorizada y cumplimiento los demás requisitos legales), o artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en ambos casos debe indicar que las actuaciones judiciales se deben realizar, en los términos de ley, a través del correo institucional cmpl86bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, haciéndoles saber que disponen de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días adicionales, para que ejerzan su defensa, si así lo estiman.

En caso de optar por la notificación en los términos del Decreto 806 del 2020, deberá, afirmar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica suministrada corresponde a la utilizada por la persona a notificar, informar la forma como la obtuvo y allegar las evidencias correspondientes, además, aportar documento que acredite el **acuse de recibo por el destinatario o que éste tuvo acceso al mensaje de datos** (Sentencia C-420 de 2020) y que adjuntó el **traslado** correspondiente (como quiera que en la certificación no se lee si el mensaje contempló el envío de documentos -comunicación de notificación y mandamiento de pago-), y advertir en la comunicación que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contar cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

El auto anterior es notificado por anotación en estado No. 104 de hoy
11 DE DICIEMBRE 2020.
La Secretaria,

VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY